

Firmado por: RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI

27244395K

Fecha: 2014 05 13 16:48:19 +02:00

Mativa: Informe

Localizació nº ESPAÑA, MADRID

RESOLUCIÓN ESTIMATORIA

13-05-2014 (5)

Expediente R-

En el recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y tel Notariado denegatoria de la nacionalidad por residencia.

HECHOS

1

El 19/04/2012 tuvo entrada una instancia suscrita por nacido/a en PERU , el 29/11/1984 , con domicilio para recibir notificaciones en solicitando la nacionalidad española al amparo del artículo 22 del Código Civil.

11

Recibida la anterior instancia junto con el expediente de su razón, este Centro Directivo después de recabar los informes pertinentes y practicar las oportunas diligencias, denegó con fecha 02/07/2013 la nacionalidad española solicitada, teniendo en cuenta Que el interesado no ha justificado buena conducta cívica conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Código Civil, puesto que según consta en la documentación que obra en el expediente el certificado de antecedentes penales de su país de origen está caducado. En este caso corresponde al reclamante de nacionalidad española demostrar la concurrencia de buena conducta cívica, requisito que no ha quedado probado. Así lo señala el Tribunal Supremo de forma reiterada: "cuando el Código civil remite al intérprete a la buena conducta cívica como parámetro para resolver ..., está desplazando hacia el solicitante la carga de probar que viene observando una conducta de tales características" (SSTS de 15 de diciembre de 2004 y 29 de octubre de 2010, entre otras), por lo que pesa sobre el solicitante de nacionalidad la carga de probar su buena conducta cívica, cosa que en este caso no ha hecho.

Asimismo, el enteresado no aporta todos los documentos exigidos para la tramitación del

w.w.w. mforcowhedu.es

Pagina 1 de 4



expediente, en concreto no aporta la Tarjeta de Identidad de Extranjero. De acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, las Instrucciones de la DGRN de 26 de julio de 2007 y de 2 de octubre de 2012 enumeran una serie de documentos que deben acompañar a la solicitud de adquisición de la nacionalidad española por residencia; documentos que son necesarios para apreciar el cumplimineto de todos los requisitos impuestos legalmente para acceder a dicha solicitud. Al tratarse de un procedimiento que se inicia a instancia de parte, es el interesado el que debe presentar desde el primer momento todos los documentos exigidos, para que tanto el instructor del procedimiento como la Dirección General puedan valorar si se cumplen los requisitos de residencia, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española, ta y como resulta del articulo 22.4 del Código Cívil, que señala expresamenteque el promotor "deberá justificar" el cumplimiento de estos requisitos, lo que implica necesariamente que es el solicitante el que debe probar la concurrencia de éstos.

111

El Registro Civil de SANT BOI DE LLOBREGAT notificó con fecha 22/07/2013 la resolución denegatoria y éste presentó recurso de reposición el 19/08/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 y siguientes del Reglamento del Registro Civil, la Instrucción de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 20 de marzo de 1991 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1998, 16 de marzo de 1999, 22 de noviembre de 2001, 12 de noviembre de 2002 y 17 de febrero de 2003, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2004, 11 de octubre de 2005 y 29 de marzo y 5 de abril de 2006.

w.w.w.yzroustedis.es



La cuestión que plantea el presente recurso se contrae a determinar si el solicitante ha acreditado en el expediente su buena conducta civica.

Al respecto se ha de señalar que cuando el Código Civil regula los requisitos para adquirir la nacionalidad española, emplea los términos "deberá justificar", lo que implica necesariamente que el solicitante deberá probar la concurrencia de éstos -en el caso presente la buena conducta civica-, sin que pueda existir contradicción entre sus alegaciones y datos aportados al expediente y las informaciones facilitadas por las distintas instancias oficiales consultadas, ya que dicha contradicción trae como consecuencia lógica que existan dudas sobre una cuestión que ha de resultar inequivocamente acreditada en sentido favorable al interesado a efectos de la concesión de la nacionalidad.

Para concretar el contenido del concepto jurídico "buena conducta cívica", sin determinación en el Ordenamiento Jurídico español, se ha de partir de la consideración de que ha de ser interpretado de manera amplia, con el fin de conseguir una aplicación estricta de la Ley, lo que comporta una valoración sobre los hechos, relaciones y actividades desarrolladas por el selicitante durante un largo periodo de tiempo, cuyo resultado positivo permita llegar a la conclusión de que su comportamiento, globalmente considerado, merece un juicio favorable por ajustarse a lo que en la sociedad española se considera civicamente correcto.

La buena conducta cívica excluye, desde luego, la presencia de lo "ilícito" en el comportamiento analizado, así como también la existencia de hechos que, aun cuando no han sido objeto de sanción penal, han originado, cuando se produjeron, un clima de conflictividad en el entorno social Particularmente, debe tenerse en cuenta la actitud positiva de quien pretende probarla ante el cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes y respeto a las instituciones jurídicas de este país -a ello aluden los sustantivos "buena conducta"- y, asimismo, su actitud de buena fe en cuanto al ejercicio de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico, lo que excluye un ejercicio abusivo o antisocial de éstos -a ello alude el adjetivo "cívica"-.

Teniendo en cuenta que el recurrente aporta ahora cpia de su N.I.E. y el certificado de antecedentes penales en vigor y debidamente legalizado por las autoridades competentes en el que consta la ausencia de antecedentes penales en su país de origen, procede ESTIMAR el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria de la nacionalidad por residencia y conceder la nacionalidad española a l por reunir los requisitos que exige la legislación en vigor.

N.WW. uperconderdio.es.



Contra esta resolución, que pone fin a la via administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el dia siguiente al de la notificación del mismo a tenor de lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (P.D. apartado decimoctavo 1 de la Orden JUS/2225/2012, de 5 de oclubre)

martes, 13 de mayo de 2014

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RÓDRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI 27244395K i martes 13 de mayo de 2014



CCS.V.

Servicio Web de Verificación: https://sede.mjusticia.gob.es

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electronicos del órgana u organismo público emisor. Las cópias realizadas en soporte papel de documentos públicos emisors de un medios electronicos y firmados electronicomente tendrán la consideración do copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts 30.5 de la Ley 11/2007 y 456 de: RD 1671/09)

w.w. mpranderedo.es.

Página. 4 de 4



OFICI

SIREF

N/REF. 6 2.1 R -

FECHA 23 de mayo de 2014

ASUNTO

(Citese al contestar)

MINIST - SELLANA REGISTRA 2 7 MAY 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL

NACO BOALLE A NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera

C/ Goya, 14 28001 - MADRID



En contestación a su oficio de fecha 21/03/2014, recibido en este Departamento el 26/03/2014, relativo al recurso contencioso-administrativo nº s, interpuesto por D

3 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la AUDIENCIA NACIONAL, contra la Resolución de este Departamento de 02/07/2013, sobre denegación de la nacionalidad española:

Se hace constar que a D. Tille ha sido concedida la nacionalidad española por Resolución de esta Dirección General de fecha 13/05/2014 que estima el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de 02/07/2013. Se adjuntan copias de dicha Resolución, y Resolución estimatoria del Recurso de reposición digitalizadas con certificado de firma

P.O. EL DIRECTOR GENERAL.

Jefa de Sección de Nacionalidad

W.W.W.mprawdedus.es.

electrónica.

PEA JACINE BEHAVENPE, 1 2BOID MADELY TEL 96-107-11 FAX: 9136-644.